Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

lms

DICTAMEN N° 171

REF: E18-2025-871-AE "RIVERO, PERLA MARINA c/INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FORESTALES Y AGROPECUARIAS; MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE DE LA PROVINCIA DEL CHACO; SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO O.P. s/ ACCION DEAMPARO Y MEDIDA CAUTELAR", Expte. Nº 762/2024-2-L

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSÉ C. AMBROGIO

De mi consideración:

Ingresa la actuación electrónica de referencia a ésta Asesoría General de Gobierno, a efectos de emitir dictamen respecto al proyecto de Decreto por el que se propicia el cumplimiento de la Sentencia N° 12 dictada el 21 de Febrero del año 2025 en los autos caratulados: **"RIVERO, PERLA MARINA c/ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FORESTALES Y AGROPECUARIAS; MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE DE LA PROVINCIA DEL CHACO; SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO O.P. s/ ACCION DE AMPARO Y MEDIDA CAUTELAR", Expte. Nº 762/2024-2-L,** que tramitara por ante el Juzgado Laboral N° 2, en el cual se resolvió:" I*) HACER LUGAR a la presente Acción de Amparo incoada por la Sra. RIVERO PERLA MARINA DNI Nº 30.552.429, y EXHORTAR al IIFA, Ministerio de la Producción y Poder Ejecutivo de la provincia del Chaco, adopte las medidas conducentes en los términos de la Ley 1873-A - antes ley nº 6655-, para que la accionante sea incorporada a planta permanente".*
–

Al respecto, vale puntualizar, que en cuanto a la materia de fondo que se dirime en sede judicial, no corresponde a esta Asesoría General de Gobierno abrir juicio al respecto, dado que las causas judiciales reservadas

son exclusivas y excluyentes al Poder Judicial y los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones atinentes a la decisión de aquellas[1].

Asimismo, se informa a esa instancia, que surge de los presentes, que **la sentencia se halla firme y consentida, debiendo consignarse tal situación en el decreto bajo análisis,** conforme lo sugerido por la Fiscalía de Estado en e-parte N° 3. –

En tal sentido la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que *el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*[2]

Se tiene presente entonces que en e-parte N° 1 obra solicitud de cumplimiento de sentencia en carácter de "Urgente", formulada por la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco, a través del procurador fiscal interviniente, en fecha 27 de febrero del año 2025, se presenta y adjunta copia de la Sentencia de la Primera Instancia Judicial, obrante en e-parte N° 2. –

Se advierte asimismo que obra intervención de la Dirección General de Recursos Humanos, a fs. 9, la que resulta necesaria, en orden a las observaciones que podría esta oficina formular, conforme los términos del Decreto N° 482/2022 que implementa el Módulo "Instrumentos Legales Digitales" del Sistema de Gestión de Tramites y aprueba la reglamentación para la elaboración, gestión y suscripción digital de los mismos. –

A su vez se aprecia, que no obra agregada la intervención de la Dirección de Finanzas y Programación Presupuestaria, en conjunto con la Subsecretaria de Hacienda, a la que deberá darse inmediata intervención, previo a la suscripción del instrumento bajo análisis. -

En las condiciones indicadas, esta Asesoría General de Gobierno considera que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Anexo al Decreto

[1] Dic. N° 152/99, 19 de octubre de 1999, Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación (Dictámenes 231:89).
[2] PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

N° 482/22 – *"...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación"*, destacándose que el proyecto adjunto se encuentra suscripto por el titular del organismo, conforme luce en el Proyecto de Decreto adjunto (e-parte N°10). –

Corresponde advertir que el proyecto de Decreto adjunto si bien registra una adecuada técnica legislativa y se encuentra redactado de acuerdo a lo dispuesto en la sentencia en trámite, aun así, se sugiere formular las siguientes modificaciones al articulado. -

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia N° 12/2025 de fecha 21 de febrero de 2025, dictada en los autos caratulados: "RIVERO, PERLA MARINA C/ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FORESTALES Y AGROPECUARIAS; MINISTERIO DE LA PRODUCCION, Y EL DESARROLLO ECONOMICO SOSTENIBLE DE LA PROVINCIA DEL CHACO; SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO Y MEDIDA CAUTELAR", Expte.N°762/2024-2-L, tramitado ante el Juzgado del Trabajo N° 2, con sede en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña.-

Artículo 2°: *Autorícese a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, por Articulo 54 de la Ley N° 1092-A, a modificar a partir del 01 de enero de 2025 la estructura de cargos de la jurisdicción 15- Instituto de Investigaciones Forestales y Agropecuarias-, creando un (1) cargo de la categoría 3- Personal Administrativo y Técnico- apartado d) CEIC 1029- Administrativo 01- Grupo 01- Programa 13- Promoción y Producción Forestal y Agropecuaria- Actividad Especifica 01- Promoción y Capacitación- CUOF 03- Dirección de Promoción y Producción de la Jurisdicción 15- Instituto de Investigaciones Forestales y Agropecuarias- a fin de dar cumplimiento a la presente manda judicial.-*

Deberá asimismo incorporarse el siguiente artículo, que da cuenta del reconocimiento de la antigüedad laboral expresado en la manda judicial.-

Artículo 10°: Computase a la Sra. Perla Marina Rivero, DNI N° 30.552.429, la antigüedad comprendida a partir de la fecha de ingreso a la Administración Pública Provincial, 01 de junio de 2010, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias específicas vigentes en materia de cargos por aportes y contribuciones pendientes.-

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

lms

Dada la celeridad propia de este tipo de procesos, atento a la perentoriedad e improrrogabilidad de los plazos procesales de ley, en razón a que por lo actuado se tramita el cumplimiento de la Sentencia Judicial Supra citada, solicitamos a modo de colaboración se le imprima al presente trámite carácter de **PREFERENTE DESPACHO**. -

Atentamente.

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

21 MAR 2025